

**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS SAP EN LA FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD  
CAPITAL FOUNDATION Y LA SOCIEDAD BARCELONA MOBILE VENTURES, S.L.**

**Exp. 135/2019**

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APERTURA DEL SOBRE 2  
(CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)**

En Barcelona, a 10 de diciembre de 2019, a las 12:00, se constituye la Mesa de Contratación con los siguientes asistentes:

- **Presidente:** CIO de MWCcapital
- **Vocal:** Head of Finance de MWCcapital.
- **Secretario:** General Counsel de MWCcapital.
- **Vocal técnico 1:** Responsable del área de compras de MWCcapital
- **Vocal técnico 2:** Director de Recursos Humanos y Servicios Corporativos de MWCcapital

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del pliego de cláusulas particulares, el objeto de la sesión consiste en la apertura del sobre 2, correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de la siguiente empresa:

**Único. SEIDOR CONSULTING, S.L.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado I.1.A del cuadro de características, el criterio de valoración evaluable de forma automática era el siguiente:

### Único. Oferta económica (100 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el presupuesto base de licitación y en el resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía, de 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

$$\left[ \frac{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{oferta}}{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{oferta más económica}} \right] \times \text{Puntos máx.} = \text{Puntuación resultante}$$

Si un licitador presentara una oferta que iguale el precio de licitación, quedará admitida pero no obtendrá ninguna puntuación, por no tratarse de ninguna mejora económica. Si un licitador presentara una oferta superior a la del precio de licitación, quedará automáticamente excluida.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas, en principio, con valores anormales o desproporcionados:

- Un diferencial de 10 puntos porcentuales por debajo de la media de las ofertas o, en el caso de un único licitador, de 20 puntos porcentuales respecto al presupuesto neto de licitación.
- Si el número de licitadores es superior a 10, por el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de la oferta más baja y / o de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5% respecto de la oferta de inmediato consecutiva.
- Si el número de licitadores es superior a 20, por el cálculo de la media de las ofertas se excluirá una o las dos ofertas más caras y / o una o las dos ofertas más bajas siempre y cuando una con la otra o ambas con la que la sigue tengan un diferencial superior al 5%.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, en el Derecho Nacional, los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de Derecho internacional enumeradas en el anexo V LCSP.

**TERCERO.** Se procede a la apertura del sobre 2 y a la lectura pública de la oferta económica. Este es el resumen:

- **SEIDOR CONSULTING, S.L.: 28.798,65€**

A la vista de la oferta presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Si bien el precio base de licitación era de 62.092,80€, dado que se incluía el suministro de licencias durante dos (2) años, el licitador ha presentado la oferta para un (1) solo año, dado que ha utilizado el modelo adjunto como Anexo 1 al Pliego de Cláusulas Particulares (que se obligaba a utilizar a los licitadores) y que induce de forma clara a un error para su cumplimentación.
2. El error de cumplimentación venía motivado porque el modelo para presentar la oferta económica tenía el mismo formato que la tabla utilizada en el Pliego de Cláusulas Particulares y el informe de necesidad para determinar el precio del suministro de las licencias durante un (1) año, motivo por el cual no era posible presentar una oferta económica para los dos (2) años de contrato y los licitadores únicamente podían presentar la oferta para un (1) año. Por ello, la Mesa interpreta de forma clara y sin ningún tipo de dudas que la oferta económica para el procedimiento es el resultado de multiplicar su oferta de 28.798,65€ por dos (2), dando como resultado una oferta económica de **57.597,30€**
3. La afirmación anterior se ampara en el Acuerdo 050/2017, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de 19 de abril de 2019. En dicho acuerdo se hace una remisión a la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, de 10 de diciembre de 2009 (caso Antwerpse Bowwerken NV) que ha consolidado la doctrina referida a que la solicitud y admisión de una aclaración de la oferta económica no solo no supone una quiebra del principio de igualdad de trato a los licitadores del procedimiento, sino que constituye una exigencia derivada de los principios de buena fe administrativa y proporcionalidad. En el mismo acuerdo se hace remisión a un Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 29 de marzo de 2012, (caso SAG ELV Sovensk, a.s.) que admite que *“los datos relativos a la oferta económica pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren de una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que dicha modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta económica”*.

4. Por ello, la Mesa interpreta de forma clara y sin ningún tipo de dudas que la oferta económica para el procedimiento es el resultado de multiplicar su oferta de 28.798,65€ por dos (2), dando como resultado una oferta económica de **57.597,30€**. Además, esta conclusión no obedece a ninguna modificación o alteración de los términos de la oferta económica ni se considera un error manifiesto por no ser grave, serio ni evidente.

Al amparo de la mencionada fórmula respecto de la oferta económica, la puntuación obtenida por la empresa es la siguiente:

- **SEIDOR CONSULTING, S.L.:** 100 puntos

**CUARTO.** No se aprecia temeridad en la oferta económica presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado J del cuadro de características.

Y para que así conste, se extiende la presente acta



Eduard Martín  
Presidente de la Mesa



Rubén Condado  
Secretario de la Mesa